



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00270-00
DEMANDANTE:	LUÍZ FERNANDFO LOIZA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	JOSÉ GUSTAVO HERRERA BOTERO (Propietario del Establecimiento de Comercio COLCHONES PLATINO)
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 Y 28 del CPTYSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se de cabal cumplimiento a los siguientes requisitos.

- Se **ACLARARÁ** el hecho contenido en el numeral "CUARTO" del libelo genitor, pues los argumentos allí plasmados no se tornan claros para el despacho al momento del estudio en aras de la admisibilidad de la demanda, ello con relación a remuneración percibida por el demandante, dado que para años anteriores se fija no solo en porcentaje, sino que se hace alusión a cifras disimiles.
- Conforme a lo narrado en el hecho séptimo de la demanda, y teniendo en cuenta que se afirma que durante el tiempo de vigencia de la relación laboral el empleador no cumplió con la obligación legal de afiliar al *trabajador* al Sistema Integral de Seguridad Social, esto es, salud, pensión y riesgos laborales; para posteriormente *solicitar* en el *acápite* de las *pretensiones* que se condene a aquél al pago de los aportes no efectuados de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas, al igual que su rentabilidad si así fuere, deberá **APORTARSE** certificado actualizado que dé cuenta del fondo al que actualmente se encuentra afiliado el demandante, a efectos de hacer efectiva una eventual condena.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c0f89be834c51a0516080a67fa9d90aae76d8ca0716166ee6d0deac21add7f

Documento generado en 16/07/2021 08:01:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**